

Contenido de la declaración anual

Contenido de la declaración anual Personas y entidades que deben relacionarse en la declaración, así como las operaciones que deben ser incluidas y excluidas de la misma. Contenido de la declaración Los siguientes obligados tributarios: Las personas físicas o jurídicas Las personas públicas o privadas Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado en su valor absoluto (negativo o positivo) la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios. Tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar. Se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto Las entidades aseguradoras incluirán en su declaración anual las operaciones de seguro. A estos efectos, se atenderá al importe de las primas o contraprestaciones percibidas y a las indemnizaciones o prestaciones satisfechas, quedando excluidas aquellas por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo consignando los datos de identificación del destinatario. Los siguientes obligados tributarios: Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza. Los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales. Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales. Las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales. Las mutualidades de previsión social. Las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la SS y quienes, en general, ejerzan funciones públicas. Los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales. Las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal. Las entidades o establecimientos de carácter social (con determinadas excepciones) deberán incluir en la declaración anual de operaciones, a todas aquellas personas o entidades, a quienes hayan efectuado adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional que, para cada una de ellas, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente, con las siguientes excepciones: Las importaciones de mercancías. Las adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla. Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección. En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas y cuyo contenido sea coincidente. Asimismo, las entidades integradas en las distintas Administraciones públicas deberán mencionar en dicha declaración a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe. Por otra parte, las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros, deberán incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas, dichos pagos, siempre y cuando el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada haya superado la cifra de 300,51 euros. Operaciones excluidas Quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones: - Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo consignando los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA. - Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario. - Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del IVA. - Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional. - Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección. - Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto. - Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español. - Las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla. - En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a

la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a este modelo. Por ejemplo: Aquellas cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse a través de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta de estos impuestos, modelos 190, 193, 194, 196, 180, 296, 187 y 188. Las operaciones que hayan sido objeto de intermediación por fedatarios públicos o intermediarios financieros por las cuales están obligados a suministrar información a la Administración Tributaria a través de los modelos 192 y 198. Las operaciones que deban ser objeto de suministro anual de información a la Administración Tributaria por parte de las entidades que concedan préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas a través del modelo 181. Las operaciones que deban ser objeto de suministro anual de información a la Administración Tributaria por parte de las entidades gestoras de los fondos de pensiones, los promotores de planes de pensiones, las empresas o entidades acogidas a sistemas alternativos y las mutualidades de previsión social a través del modelo 345. Las operaciones intracomunitarias que sean objeto de la declaración recapitulativa de entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, modelo 349. Las subvenciones o indemnizaciones satisfechas a los agricultores o ganaderos que sean objeto de información a la Administración Tributaria en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 2414/1994, a través del modelo 346 - En el caso concreto de las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y las entidades o establecimientos de carácter social, quedarán excluidos los gastos de suministros (energía, agua, combustible, etc. y seguros)